

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031422000646 (UT/22/00581)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarlas con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

1.	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
В.	Suspensión de plazos	2
C.	Ampliación del Plazo	3
D.	Qué hicimos para atender su solicitud	3
1.	Acciones del Comité de Transparencia	4
A.	Competencia	4
B.	Análisis de la clasificación	4
C.	Fundamento Legal	10
D.	Modalidad de entrega de la información	11
E.	Qué hacer en caso de inconformidad	14
F	Determinación	15



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Unidad de Transparencia PRI Quintana Roo
- **b.** Fecha de ingreso de las solicitudes de información: 07 de marzo de 2022.
- **c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031422000646
- e. Folio interno asignado: UT/22/00581
- f. Información solicitada:

"Solicitud de información recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia para el trámite correspondiente, mediante la cual requiere:

Buenas tardes, por este medio hago la siguiente solicitud de informacion publica: 1.- Copia Certificada de la convocatoria para la seleccion y designacion de los consejeros electorales de los organismos publicos locales del año 2019 de la ciudad de merida, yucatan

2.- Copia certificada de la documentacion que proporciono el C. Jose Luis Pech Varguez, mismo que se postulo para consejero electoral en el año 2019 en la ciudad de merida, yucatan, en especial la constancia de residencia que presento en ese entonces.

Asimismo solicito el numero de cuenta para que en caso de que se requiera el pago establecido por la ley par las copias certificadas. "(Sic)

B. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2022 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de marzo de 2022, reanudándose el 22 de marzo de la misma anualidad.



C. Ampliación del Plazo

El 01 de abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0013-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó su solicitud y la turnó a Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) por ser el área que podría pronunciarse respecto de la información y respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

	ÓRGANOS CENTRALES						
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	07/03/2022 Dentro del plazo 1er RA 22/03/2022 Dentro del plazo	17/03/2022 Dentro del plazo Respuesta al 1er RA 28/03/2022 Fuera del plazo	INFOMEX- INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia		
Fecha de	Fecha de gestión más reciente: 28/10/2021						



1. Acciones del Comité de Transparencia

El 05 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud señaló que la información no existe (inexistencia) por lo que el Comité de Transparencia verificó que la declaración contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:



Punto Uno y Dos

"1.- Copia Certificada de la convocatoria para la seleccion y designacion de los consejeros electorales de los organismos publicos locales del año 2019 de la ciudad de merida, yucatan 2.- Copia certificada de la documentacion que proporciono el C. Jose Luis Pech Varguez, mismo que se postulo para consejero electoral en el año 2019 en la ciudad de merida, yucatan, en especial la constancia de residencia que presento en ese entonces." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL)	Inexistencia	Sí, el área señaló que durante el año 2019, no se llevó a cabo ningún proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente, ni de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la entidad de Yucatán, tal y como se puede apreciar en la publicación correspondiente a las Convocatorias de los procesos de selección y designación que se encuentra alojada en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, situación por la que la información solicitada es inexistente. El área señalo circunstancias de modo, tiempo y lugar.	Si de conformidad con lo establecido en Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Consideraciones del Comité de Transparencia

Declaratoria de inexistencia

El área **UTVOPL** señala que es **inexistente** la información respecto a la Convocatoria para la selección y designación de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales del año 2019 en la Ciudad de Mérida así como la documentación que proporcionó el C. José Luis Pech Varguez que se postuló para Consejero Electoral en el año 2019, en virtud de que no se llevó a cabo ningún proceso de selección y designación en la entidad de Yucatán, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.
 - De acuerdo con la respuesta del área (UTVOPL), atendió el asunto dentro del plazo establecido.



- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.
 - El área (UTVOPL), señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando durante el año 2019, no se llevó a cabo ningún proceso de selección y designación de Consejera o Consejero Presidente, ni de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la entidad de Yucatán.
- **3.** Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

El área **UTVOPL** indicó la inexistencia de la Convocatoria solicitada, así como la documentación requerida, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia

Modo: El área realizó las gestiones necesarias para la ubicación de la información solicitada.

Tiempo: Durante el periodo comprendido del 7 al 17 de marzo de 2022

Lugar: Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Técnica.

- **4**. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y
- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a los argumentos señalados.



Así mismo, el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 30 de marzo de 2022 (15:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17

- **5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área UTVOPL por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del Comité de Transparencia, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.
- **6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
 - En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área UTVOPL este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción

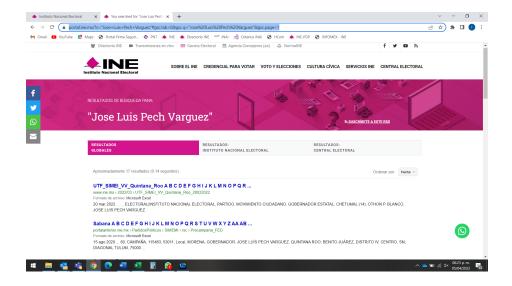


VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

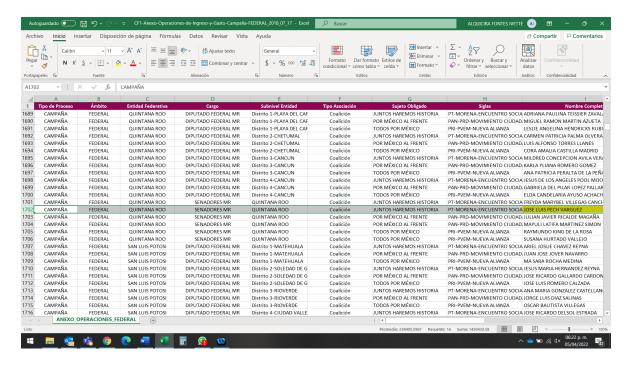
Para contar con mayores elementos, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia realizó una búsqueda en la página de internet del INE, con el filtro "José Luis Pech Varguez".

- En "Resultados Globales" se localizaron diversos vínculos electrónicos con información del ciudadano; sin embargo, ninguno de ellos relacionados con la supuesta participación como aspirante a consejero electoral del OPL de Yucatán.
- Los resultados encontrados tienen que ver con aspectos de fiscalización y/o de registro de candidatura para el cargo de Senador por el estado de Quintana Roo.

https://portal.ine.mx/?s=%22Jose+Luis+Pech+Varguez%22#gsc.tab=0&gsc.q=%2 2Jose%20Luis%20Pech%20Varguez%22&gsc.page=1







https://portal.ine.mx/?s=%22Jose+Luis+Pech+Varguez%22#gsc.tab=0&gsc.q=%2 2Jose%20Luis%20Pech%20Varguez%22&gsc.page=1

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL**, relativa a la Convocatoria para la Selección y designación de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales del año 2019 en la Ciudad de Mérida, así como la documentación proporcionada por el C. José Luis Pech Varguez.

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

C. Fundamento Legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 y 30 de la Constitución; 4, 20, 44, fracciones II y III, 116,144, 145 de la LGTAIP; 54 y 58 de la LGIPE, ; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 146 a



149, 186 de la LFTAIP; 45, 49, 67, 68 del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII del RINEMTAIP y; el Vigésimo noveno de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, este Comité emite la siguiente:

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.

Los archivos señalados en el punto 1 le será remitido a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Tipo de la Información	 Información pública UTVOPL 1. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	1 archivo electrónico
	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico. Archivos electrónicos Los archivos señalados en el punto 1 de esta tabla, le será remitido a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud. MODALIDADES ALTERNATIVAS
Modalidad de Entrega	Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de



cuota de recuperación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

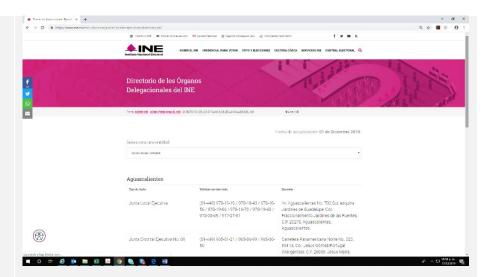
Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/





- 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información



	que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información. Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL.**

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, les sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

Inclúyase la Hoja	de Firmas debidamei	nte formalizada

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000646 (UT/22/00581).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 07 de abril de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia		
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia		
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia		